



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 52/2013, A DON ARNOLDO LUIS BARRIENTOS GODOY.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 195 _____/

IQUIQUE, 5 de mayo 2021

VISTOS:

- a) El Decreto Supremo N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.).
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La resolución Exenta N°68/2021 (V y U) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) La Resolución Exenta N°366/2020 (V. y U.) que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Viviendas y fija monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°7 y N°8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 (V. y U.) y el Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) del 02.12.2020, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio digital N° 429 de fecha 09.04.2021, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, expone la situación socio-habitacional de don Arnoldo Barrientos Godoy, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] quien actualmente se encuentra haciendo uso de manera irregular de un inmueble fiscal de administración Serviu Tarapacá.

Refiere que el Sr Barrientos padece de asma crónico, por lo que debe usar en forma permanente inhalador, controlándose en el consultorio del sector en donde reside. En cuanto a sus ingresos económicos, se encuentra con trabajo estable, el cual le alcanza para alimentación, pero no para su necesidad habitacional.

Que por medio del Ord N° 342 del 23.11.2020, y dada la ocupación irregular del inmueble, se le solicitó la devolución voluntaria de la vivienda con el fin de entregar el inmueble al asignatario que corresponda. Sin embargo, dada la condición de vulnerabilidad de don Arnoldo Barrientos, en cuanto a tratarse de un adulto mayor, no contar con ingresos suficientes y no contar con redes que a nivel económico, y psicológico, le brinden contención, se solicita asignación directa para solventar los gastos de arriendo del DS 52/2013, entregando con ello una solución habitacional provisoria.

2.- Que para acreditar la urgente necesidad habitacional en que se encontraría el solicitante, se acompaña informe social elaborada por profesional de la Unidad Social y Fiscalización de Serviu Tarapacá, en donde consta, además, conforme a su Registro Social de Hogar, que se encuentra dentro del 40% más vulnerable de la población nacional y, por lo tanto, dentro de la población objeto del Programa de Subsidio de Arriendo.

3.- Memorándum N° 23 del 26.04.2021, del Encargado de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, que entre otros se refiere a lo siguiente:

que, con cargo al 5% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.

Lo anterior, en base a los montos considerados en la Circular N°1, de fecha 25.01.2021, la cual regionaliza el Programa Habitacional 2021.

Serviu, región de Tarapacá, acredita la urgente necesidad habitacional de Don Arnoldo Barrientos Godoy, mediante el Oficio Electrónico N°429 de fecha 09.04.2021 y el Informe Socio-Habitacional S/F, emitido por la Unidad de Servicio Social y Fiscalización de SERVIU Tarapacá.

Del informe se puede inferir que, a los elementos de vulnerabilidad social y precariedad habitacional expuestos, se le suma el que, a nuestro juicio es el elemento diferenciador para otorgar la factibilidad de la solicitud AD, que es el de la vulnerabilidad social, el cual está asociado al segmento etario en el cual está clasificado el potencial beneficiario y a la inexistencia de redes de apoyo que permitan dar una solución alternativa a la expuesta por la profesional en la conclusión de caso.

Este análisis se ve validado por el Memorándum N°19 del 05/02/2021 de la Comisión de Proyectos de SERVIU Tarapacá.

En lo que respecta al periodo solicitado, este se debe tramitar por un espacio de 12 meses, más el mes de garantía y por un monto mensual de 12 UF, conforme a la solicitud realizada por Serviu, región de Tarapacá, mediante el Oficio Electrónico N°429, de fecha 09.04.2021

Si bien, en la actualidad existe un llamado especial vigente en este programa habitacional, el cual está regulado por la Res. Ex. N°316, de fecha 15.03.2021, consideramos que, por lo restrictivo de su población objetivo, lo limitado del tiempo de vigencia y el tope económico que presenta, no es aplicable para atender el tipo de casos expuestos bajo esa modalidad, dado que es un programa más orientado a la complementariedad en el pago de la renta que al de solventar la renta por sí solo.

Por lo anteriormente expuesto, creemos que al no existir un llamado vigente regular en términos operativos y conforme al correo electrónico, de fecha 04.03.2021, emitido por nuestra contraparte de la DPH, en cuyo análisis sostiene que, para los efectos prácticos de la aplicación de las facultades regionales el llamado que se considera como vigente es el último llamado regular a postulación efectuado, el cual fue reglamentado por la Res. Ex. N° 366, de fecha 28.02.2020, la solicitud efectuada por SERVIU Tarapacá, no excede los montos máximos considerados para estos efectos.

4.- Correo electrónico de fecha 27.04.2021, del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, que en atención a los antecedentes acompañados y su análisis, manifiesta su conformidad a la solicitud contenida en el Ord 429/2021 de Serviu.

5.- Que la persona indicada no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.

6.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.), como así también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar respecto al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante Resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente.

7.- Que de acuerdo a Resolución Exenta N° N°366/2020, que regula el último llamado efectuado a postulación nacional de subsidio de arriendo regulado por D.S. N° 52/2013 de V. y U., el monto máximo del valor de renta de arrendamiento que cubre el citado programa, entre otras para las comunas de Iquique y Alto Hospicio corresponde a: 12 Unidades de Fomento (U.F.).

8.- Correo electrónico de la encargada de la Unidad de Registro de Serviu Tarapacá, de fecha 30.04.2021, que complementando el Ord 291/2021, señalado en el considerando primero de este instrumento, solicita se considere, además, 1 UF para gastos operacionales.

RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	Barrientos	Godoy	Arnoldo Luis	

2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelve 1, además del pago de un mes de garantía por el mismo monto, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.
3. Ootórguese, por una sola vez, subsidio habitacional de **1** Unidad de Fomento a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
4. Exímanse a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos, establecidos en las letras c), e), f), y g), del artículo 16, del D.S. N° 52/2013 de V. y U.
5. El subsidio a que se refiere el resuelve 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
6. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.

8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 5% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.
12. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPR/JCPS/MCS/VOC/JCM/jcm.-

TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Tarapacá
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes